

M. E. S.

Diego Lopez Gastaminza y Domingo Esquer Martinez
ambos de 23 años de edad, y naturales y vecinos de
esta localidad, á V. S. en nombre de varios jóvenes
de la citada localidad con el mas profundo respeto
exponen:

A examen del Nego-
ciado y efectos del art.
4º de la ley de Asociaciones
P.O.

A. S.

Que, deseando organizar una sociedad de baile en Cla-
ragutia para el recreo de los citados jóvenes, ajustando
se á la mas perfecta cultura, y para lo cual acom-
paña las cédulas personales correspondientes á los mis-
mos, mas el reglamento duplicado por el cual se ha
de regir la susodicha sociedad y lo cual es por lo que á
suplican se dignen aprobar el citado reglamento.
Gracia que no dudan alcanzar del bondadoso y
magnanimo oracion de V. S. cuya vida guarde
Dios muchos años.

Claragutia 20 de Julio de 1911.

Por la comisión organizadora

Diego Lopez

Muy Ilustre Señor
de Navarra.

Gobernador Civil de la Provincia
(Pamplona)

Reglamento

B.

para la sociedad de baile "Citubada"
"Reunión de amigos", domiciliada en Claragutia.

Artículo 1º El objeto de la expresada sociedad sera el recreo de todos los individuos que componen la misma.

Artº 2º La duración del baile sera de 3 y media de la tarde a 10 y todos los dias de fiesta.

Artº 3º Sera ilimitado el numero de socios.

Artº 4º No podran frecuentar esta sociedad ningun forastero, sino va acompañado de uno de los socios.

Artº 5º En ningunas épocas y de ningun modo podran frecuentar esta sociedad los que no siendo ^{socios} y habiten en esta localidad.

Artº 6º Tampoco se les permite la entrada a los que siendo socios, alteren el orden de cualquier modo que sea.

Artº 7º Queda a cargo de la Directiva la cantidad que como cuota todo socio debe abonar.

Artº 8º Tiene derecho a ser nombrado todo socio para los diversos cargos de la Junta Directiva.

Artº 9º La Junta Directiva se compondra de un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, y tres Vocales.

Artº 10. La Junta Directiva celebrara sus juntas todos los lunes, y siempre que la misma determine o el Presidente fusque convocarla.

Artº 11 Las juntas generales seran ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se reuniran por acuerdo de la Directiva o aspección de 10 socios. Las ordinarias se celebraran los ultimos sabados de cada mes.

Artº 12 Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias quedaran constituidas media hora despues de la designada y sus acuerdos seran desde luego validos para todos sus socios, y se tomaran por mayoria de votos de los socios concurrentes.

Artº 13 Para deliberar es precisa la concurrencia de la mayoria de los individuos de Junta.

Artº 14 Los cargos de la Junta Directiva seran duraderos por un año pudiendo reelegirse los del año anterior.

Art. 15 Esta á cargo del presidente el dirigir la discusión y conceder á los socios la palabra para manifestar lo que crean mas necesario para la sociedad, no permitiendo intervenciones inoportunas.

Presidirá las Juntas, ordinarias y extraordinarias: mantendrá el orden tanto durante el debate como cuando estén en junta: tendrá voto de calidad en caso de empate y levantará la junta cuando crea necesario.

Art. 16 El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en ausencia de este.

Art. 17 Corresponde al Tesorero conservar en su poder los fondos de la sociedad y presentarlos cuando en junta general se le requiera.

Art. 18 Es obligación del Secretario extender los recibos y cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la junta general acuerde y liquidar con el Tesorero todos los días de cobro.

Art. 19 Los Vocales reemplazarán los cargos anteriores cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 20 Tendrán la obligación de secundar en su autoridad al Presidente todos los indi

viduos de la Junta Directiva.

Artº 21 Todos los socios tienen la obligación de admitir los cargos para el cual sean nombrados.

~~Artº 22~~ Esta sociedad Tendrá su domicilio en la plaza de San Miguel nº 7 planta baja.

Artº 23 Cuenta con 25 pesetas de fondo mas las cuotas de los socios para el sostenimiento de ella.

Artº 24 Todo socio estara obligado á abonar una cuota no menor de 25 centimos semanales.

~~Artº 25~~ Caso de disolverse la sociedad se destinaran los fondos á un establecimiento benéfico.

Artículos adicionales.

1º Como huelga advertir á los socios de la manera que deben conducirse en la sociedad y como esta directiva espera de la conducta y cortesia de los mismos que cumplan estrictamente con las ^{reglas} del decoro y del honor, solo advierte sobre este particular que sera castigado sin contemplación alguna todo aquel que dentro de la sociedad no

4

se ajuste á la moral y á la buena educaci3n.

2^a Al efecto y para mejor cumplimiento del art^o anterior la Directiva exhorta á que los mismos socios amonesten á los que abierta y descaradamente profieran palabras mal sonantes, canten canciones escandalosas ó incurran en faltas á la moral dentro de la sociedad y si sus exhortaciones son desatendidas pongan el hecho inmediatamente en conocimiento de la Presidente ó en su defecto á cualquier individuo de la Junta Directiva.

3^a De la misma manera queda absolutamente prohibido brincar patear correr y todos aquellos actos que puedan redundar en perjuicio del ~~moral~~ moralario de la sociedad ó que puedan desagradar ó incomodar á los demás socios ó á las señoras.

4^a A los que por infringir el art^o anterior causaren algun deterioro se les castigara con el abono de lo que valiere el desperfecto causado.

5^a Todos los socios estan obligados á cumplir y á hacer cumplir este

Reglamento para el buen orden y conser-
vato de la sociedad.

Almagutia 20 de Julio de 1911.

Por la Comisión organizadora

El Presidente

Diego Lopez

El Secretario

Domingo Exigu

Perentado por duplicado en este
hoyerns a los efectos que deter-
mina la ley de enovaciones:

Pamplona 29 de Agosto de 1911.

El Gobernador

Ruando de la Rosa

